

# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

#### **Auto No. 164**

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00108-00

Afectados: ANGEL ANTONIO ORJUELA

Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva – Huila, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

Conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 24 de julio de 2018<sup>1</sup>, presentado por la Fiscalía 4 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., respecto del inmueble rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Portal del municipio de la Montañita – Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-20141, de propiedad de Ángel Antonio Orjuela, según certificado de tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá<sup>2</sup>, en consecuencia, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 de la Ley 1708 de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 128 a 145 Cuaderno Original No. 1 de la Fiscalía

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 70 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00108-00 Afectados: ANGEL ANTONIO ORJUELA

Asunto: Avoca conocimiento.

Respecto al curador ad litem designado en la etapa inicial por la fiscalía en representación de los terceros y personas inciertas e indeterminadas, se dejará sin efecto tal designación, disponiendo la terminación de la representación, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 140 inciso segundo de la Ley 1708 de 2014, establece que los terceros indeterminados serán representados por el Ministerio Publico, por consiguiente, a partir de este estadio procesal los terceros indeterminados estarán representados por sus delegados, cesando así la actuación del curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción del derecho de dominio respecto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Portal del municipio de la Montañita – Caquetá, identificado con matricula inmobiliaria No. 420-20141, de propiedad de Ángel Antonio Orjuela, según certificado de tradición de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá<sup>3</sup>.

2. Notificar personalmente esta decisión a Ángel Antonio Orjuela en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a las siguientes autoridades:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 70 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00108-00 Afectados: ANGEL ANTONIO ORJUELA

Asunto: Avoca conocimiento.

 Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de La Montañita – Caquetá, para que notifique personalmente este proveído al señor Ángel Antonio Orjuela.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

- 3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 4 Especializada de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
- 4. Oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia Caquetá, a fin que remita a este Despacho por duplicado el estado actual de la noticia criminal No. 180016000553200901049 adelantada por el delito de Conservación y Financiación de Plantaciones, descrita en el artículo 375 del Código penal, por hechos ocurridos el 03 de noviembre de 2009, en el Municipio de la Montañita Caquetá, en caso de que se haya proferido decisión de fondo, deberán informar que autoridad judicial la profirió.
- 5. DEJAR sin efecto la designación de la curadora ad litem de los terceros y personas inciertas e indeterminadas, quienes continuarán siendo representados por el Ministerio Público, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00108-00 Afectados: ANGEL ANTONIO ORJUELA

Asunto: Avoca conocimiento.

6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

## **ORIGINAL FIRMADO EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila
La providencia anterior se notifica por
Estado No fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria